

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SÉ PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 143, aparecen las siguientes Ordenes de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo),

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada, en la forma que a continuación se expresa, la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento:

«Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán cuenta inmediatamente

a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 500, del mismo calibre del arma».

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1945.—
 P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.»...

Excmos. Sres.: La nueva variación de precio del azúcar en la campaña actual y el de otros factores del coste de fabricación de la leche condensada, obliga a modificar el precio de este producto, que fué fijado por Orden de esta Presidencia de 11 de mayo de 1944 (Boletín Oficial del Estado, número 136).

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El precio de la caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada, de trescientos setenta gramos, «neto aproximado», sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden, será de ciento sesenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, incluido el impuesto de usos y consumos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de mayo de 1945.—
 P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de mayo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre

de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Villasur de Herreros, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 289, de fecha 18 de diciembre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de mayo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada rabia, en el término municipal de Merindad de Valdivielso (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 61, de fecha 14 de marzo de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 221 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de mayo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Rubena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, seña-

lándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 14 de mayo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.503

Circular número 519, referente a las normas de aplicación y guías de circulación de las lanas para la campaña 1945-46.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 del actual (B. O. del E. núm. 136), en relación con la circulación de lanas durante la campaña 1945-46, he tenido a bien disponer:

Normas de aplicación.

Artículo 1.º Queda subsistente la circular núm. 457, de 12 de mayo de 1944 (publicada por circular de esta Delegación núm. 1.130, en el B. O. de la provincia de fecha 31-5-44), siendo aplicables para la campaña 1945-46 las normas contenidas en la misma.

Guías de circulación.

Artículo 2.º La facultad de expedir guías, conferida a la Comisaría General por el artículo 4.º de la precitada Orden de la Presidencia, se delega a favor del Sector Lana del Sindicato Nacional Textil.

Burgos 23 de mayo de 1945.—
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Burgos

Relación de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Burgos, afiliados a la «Mutualidad Secretarial de la Provincia», que en la actualidad figuran al corriente en el pago de sus cuotas:

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	VECINDAD	Observaciones
1	Abajo Nebreda, Tomás	Quintanilla del Coco	Secretario en activo.
2	Alonso Hernando, Carlos	Mahamud	Idem. id.
3	Alonso Marín, Eliseo	Villahoz	Idem. id.
4	Alonso Sáez, Gaspar	Cardeñajimeno	Secretario jubilado.
5	Alonso Varona, Lucinio	Cameno	Secretario en activo.
6	Arlanzón Rubio, Medardo	Madrigalejo	Idem. id.
7	Barbadillo Miguel, Benito	Arauzo de Miel	Idem. id.
8	Barbero Ortega, Dámaso	Pradoluengo	Idem. id.
9	Barredo Alonso, Domingo	Valle de Tobalina	Idem. id.
10	Briongos Illana, Domingo	Quintanarraya	Idem. id.
11	Burguera Amezcua, Patricio	La Puebla de Arganzón	Idem. id.
12	Caballero Collantes, Ramón	Quintanilla Somuño	Idem. id.
13	Casado García, Mauro	Santa Cecilia	Secretario jubilado
14	Casado Izquierdo, Germán	Pineda Trasmonte	Secretario en activo.
15	Cal Tejero, Abundio de la	Guzmán	Idem. id.
16	Callejo Domingo, Tomás	Sotillo de la Ribera	Secretario jubilado.
17	Cantera Pérez, Cipriano	Canicosa de la Sierra	Secretario en activo.
18	Cidad Pérez, Félix	Alhama (Almería)	Idem. id.
19	Colina García, Juan	Atapuerca	Idem. id.
20	Cura Cuesta, Crispín del	Villanueva de Gumiel	Idem. id.
21	Delgado Ruiz, Cipriano	Cañizar de los Ajos	Idem. id.
22	Ezquerria Urquía, Leonardo	Villambistia	Idem. id.
23	Ezquerria Serrano, Manuel	Tósantos	Idem. id.
24	Fernández-Villa y Dorbe, Juan José	Burgos	Idem. id.
25	Fernández García, Guillermo	Trespaderne	Idem. id.
26	Fernández Llanos, Jacinto	Orón	Idem. id.
27	Fernández Prado, Teófilo	San Quirce de Rofispuega	Idem. id.
28	Franco Castro, Miguel	Rubena	Secretario jubilado.
29	García Boada, Aquilino	Arija	Secretario en activo.
30	García García, Manuel	Merindad de Valdivielso	Idem. id.
31	García Gutiérrez, Ignacio	Avellanosa del Páramo	Idem. id.
32	García Marcos, Prócuro	Ibero del Castillo	Idem. id.
33	Garrido Barrio, Baltasar	Ibeas de Juarros	Secretario jubilado.
34	Gomez García, Victoriano	Agés	Secretario en activo.
35	González Ordóñez, Herminio	Los Ausines	Idem. id.
36	Hortigüela Covarrubias, Antonio	Contreras	Idem. id.
37	Huidobro Fernández, Julián	Cubo de Bureba	Idem. id.
38	Illera Romo, Félix	Estépar	Idem. id.
39	López Gil, Virgilio	Burgos	Jefe Sección Admón. Local jubilado.
40	López Martínez, Manuel	Aforados de Moneo	Secretario.
41	López Román, Segundo	Valle de Oca	Idem. id.
42	Manrique García, Paulino	Burgos	Interventor.
43	Marcos Delgado, Pablo	Rebolledo de la Torre	Secretario en activo.
44	Martín Ortega, Dionisio	Burgos	Depositario.
45	Martínez Conde, Francisco	Guadilla de Villamar	Secretario en activo.
46	Martínez Davalillos, Demetrio	Vallarta de Bureba	Idem. id.
47	Martínez Fernández, Gregorio	Jurisdicción de San Zadornil	Idem. id.
48	Martínez Moreno, Vidal	Brazacorta	Idem. id.
49	Merino Antón, Luis	San Juan del Monte	Idem. id.
50	Merino Soto, Aniceto	La Aguilera	Idem. id.
51	Monzón Miguel, Teófilo	Gumiel del Mercado	Idem. id.
52	Muga Torre, Antonio	Medina de Pomar	Secretario jubilado.
53	Olalla Gómez, Juan	Covarrubias	Secretario en activo.
54	Pecharrromán Verdón, Eleuterio	Roa	Idem. id.
55	Peña Bartolomé, Mateo	Fresno de Riotirón	Idem. id.
56	Peña Martínez, Felipe	Villarcayo	Idem. id.
57	Peña Mazón, Nazario	Valle de Valdebezana	Idem. id.
58	Peña Robredo, José de la	Los Altos	Idem. id.
59	Pérez Peña, Fabián	Montorio	Idem. id.
60	Portugal García, Ciriaco	Mambrillas de Lara	Idem. id.
61	Ramírez Martínez, Lucio	Merindad de Cuesta Urría	Idem. id.
62	Relloso Corral, Alejandro	Medina de Pomar	Secretario jubilado.
63	Robledo Santidrián, Enrique	Gredilla de Sedano	Idem. id.
64	Rodríguez García, José	Olmillos de Muñó	Secretario en activo.
65	Ruiz Alcorta, Clemente	Merindad de Castilla la Vieja	Idem. id.
66	Ruiz Calvo, Iñigo	Villusto	Idem. id.
67	Ruiz Gil, Juan	Berzosa de Bureba	Idem. id.
68	Sagredo Sanz, Luis	Quintanilla Vivar	Idem. id.
69	Sáiz y Sáiz, Mauricio	Revillarruz	Idem. id.
70	Sáiz Ruiz, Pedro	Quintanapalla	Idem. id.
71	Sánchez Camarero, Salvador	Neila	Idem. id.
72	Santamaría Beato, López	Palacios de Benaver	Secretario jubilado.
73	Serrano Núñez, Manuel	Quintanabureba	Idem. id.
74	Sualdea Arranz, Faustino	Haza	Secretario en activo.
75	Tamayo Montes, Clementino	Torresandino	Idem. id.
76	Ulloa Moral, Félix	Milagros	Idem. id.
77	Vadillo González, Valentín	Carrias	Idem. id.
78	Velasco Marín, Salustiano	Santovenia de Oca	Secretario jubilado.
79	Velasco Pérez, Claudio	Arroyal	Idem. id.
80	Villamor Relloso, Lorenzo	Espinosa de los Monteros	Secretario en activo.
81	Vivar Ortega, Eustaquio	Villagutiérrez	Secretario jubilado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 15 de mayo de 1945. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación de la sentencia dictada en primera instancia, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de terrenos, seguidos en primera instancia ante el Juzgado número 2 de los de Bilbao, y en que han sido partes de la una, como demandantes apelados, D. José Soler Alberdi, D. José y D.^a Natividad Soler Llantada, D. Hilario, D.^a Javiera, D. Jaime, D.^a María Asunción y D.^a Matilde Llantada Arambarría, todos mayores de edad, mecánicos los dos primeros y empleado el último de los varones, casados, vecinos de Baracaldo los tres primeros y de Bilbao los tres últimos, no comparecidos en esta segunda instancia, y de otra parte, como demandado apelante, don Lucas Santurde Martínez, mayor de edad, comerciante y vecino de Abanto, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el Leirado D. Pedro Alfaro Alfaro.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 6 de marzo de 1944, por la que, dando lugar a la demanda, condenó al demandado a que cese en la posesión del solar objeto del pleito, reconociendo el derecho de propiedad del mismo de los actores, sin hacer especial imposición de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandado recurso de apelación en tiempo y forma, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, ante la que se personó el demandado apelante por medio del Procurador señor Echevarrieta, siendo tenido por parte, mandándose formar el apuntamiento, no personándose la parte demandada apelada, y seguida ulterior tramitación legal se trajeron los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la celebración de la vista el día 11 del actual, en que tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado defensor de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramita-

ción de este juicio se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando los Considerandos primero, segundo y séptimo de la sentencia apelada.

Considerando: Que partiendo de la necesaria justificación en los autos, para la eficacia de la acción reivindicatoria, de los requisitos constantemente exigidos por el Tribunal Supremo, identificación de la finca que se pretende reivindicar, justo título de dominio y tenencia por el demandado de la finca reclamada, conforme a sentencias de 12 de febrero de 1915, 21 de junio de 1919 y 2 de diciembre de 1925, procede examinar su concurrencia o ausencia de la misma en el caso debatido.

Considerando: Que en cuanto al requisito de justo título de dominio se refiere, han sido alegados los de cesión del terreno a favor de D. José Llantada y el de prescripción por este señor y sus sucesores hasta los demandantes, siendo de estimar, respecto al primero, que carece de valor, ya que no consta fuese transmitido el dominio de los terrenos, puesto que en la inscripción de posesión llevada a cabo por este cesionario aparece que el terreno sobre el que estaba su casa construída seguía siendo común y no propiedad por tanto del referido, y respecto a la prescripción, y dada esta inicial prueba de que lo cedido era un derecho de superficie o una concesión precaria para edificar, la posesión continuada debe estimarse en el mismo concepto en que se inició y no por tanto a título de dueño sobre el terreno, que sería fundamental, para dar lugar a la prescripción extraordinaria, única que cabría aplicar por la falta de título en que fundamentar la ordinaria, y por otra parte que apareciendo según manifiesta la parte actora, que consta acreditado, el demandado inscribió su adquisición, que afecta a todo o parte de la finca reclamada, cuestión que será examinada oportunamente, esta existencia de inscripción determina que para la eficacia de la acción era preciso que por el actor se ejercitase acción de nulidad o cancelación de la inscripción, conforme al artículo 24 de la Ley Hipotecaria, ya sea la inscripción de dominio o de posesión, puesto que conforme al artículo 41, la posesión inscrita producirá iguales efectos que el dominio en favor del poseedor, y no habiéndose ejercitado dicha acción de nulidad o cancelación de la inscripción a favor del demandado, carece de eficacia la acción reivindicatoria, y por último, que si bien la cualidad de heredero otorga la acción para reclamar cuanto al causante de la

herencia pertenece, es cuando la acción se ejercita en favor de la herencia yacente y no individualmente a favor de las personas tituladas herederos, para quienes no constituye título suficiente aquella declaración, sino que han de acompañarse de las correspondientes operaciones particionales que otorgan individualmente el derecho reclamado, no constando asimismo si la finca que se reclama lo era en partes iguales para los actores o en qué participación.

Considerando: Que respecto al tercer requisito fundamental, encontrarse la finca en poder del demandado, lejos de haberse acreditado, aparece de la prueba que si bien una parte de ella, no determinada forma parte de la finca adquirida por el demandado en subasta pública, el resto se encuentra en poder del Ayuntamiento enajenante, hecho que desvirtúa asimismo la acción, por no constar ni aun parcialmente la adquirida por el referido demandado.

Considerando: Que procede por los fundamentos referidos revocar la sentencia apelada, y en su lugar absolver al demandado de la acción reivindicatoria contra el mismo ejercitada, sin que existan méritos para hacer expresa condena de costas en primera instancia, no procediendo hacer especial declaración de ellas en esta segunda por no haberse personado la parte apelada,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado don Lucas Santurde Martínez, de la acción contra el mismo ejercitada por D. José Soler Alberdi, D. José y D.^a Natividad Soler Llantada, D. Hilario, D.^a Javiera, D. Jaime, D.^a María-Asunción y D.^a Matilde Llantada Arambarría, sobre reivindicación de terreno a que se refiere el primer Resultando de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge Martín.

Publicación.—Léida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 15 de mayo de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su origi-

nal a que me remito y de que certifico. Y para que conste, expido la presente, en Burgos a 18 de mayo de 1945.—Amando Fernández Soto.

Lerma

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, bajo el núm. 14-945, por hurto de pieles a Angel Corredera Moro; tres sacos con trapos y una sera con goma a Marcelino Acebe, y otros tres sacos con trapos a Antolín Malero Vayón, hecho ocurrido en la noche del 20 de abril pasado, de una cochera, propiedad de Victorino Obregón, en el pueblo de Villalmanzo, y sospechándose sean los autores dos individuos, uno de ellos con bigote, de estatura regular, de unos 27 años, y el otro de más edad, ambulantes, que llavan un carro con toldo verde y cajón de marranero con una mula vieja, uno de ellos es yerno de unos componedores que viven en el Hospital del Rey e hijo de otros componedores que viven en Santa Dorotea, y cuyas señas son: de unos 25 años, usa bigote, pelo ondulado, estatura regular y cuyo individuo vendió los efectos al parecer robados en el almacén de trapos de Arsenio Martínez Martínez, vecino de la ciudad de Burgos.

Ruego a todas las autoridades procedan a la detención de tales individuos, que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma a 21 de mayo de 1945.—El Juez de Instrucción, Cesáreo Tejedor Pérez.—Por su mandado, el Secretario, Corentino Gómez.

Miranda de Ebro.

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro.

Por medio del presente se cita y llama al procesado Agustín Cruz Torres de 48 años de edad, que tuvo su residencia en Madrid, calle Fuencarral, 3 y Doctor Santero 11, para que el día 8 de junio próximo, a la hora de once, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos para asistir al juicio oral del sumario seguido en este Juzgado con el número 28 de 1941, por uso indebido de insignias, bajo la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Miranda de Ebro a 22 de mayo de 1945.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Madrid**EDICTO**

Por el presente edicto se hace público haberse acordado incoar en el Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, expediente promovido por D. Alfredo Izarra Rodríguez, sobre declaración de ausencia de sus medio hermanos D. Antimio y D.^a Rosario Santillán Rodríguez, naturales de Quintanilla de la Mata, donde residían y de cuyo lugar desaparecieron hace más de un año, con rumbo a la República Argentina, sin tenerse noticias de su paradero.

Madrid 5 de mayo de 1945.—El Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Requisitoria.

Las Heras Gallego Florencio, hijo de Juan y Teodora, natural de Abando, (Vizcaya) de estado soltero, profesión tornero, de 23 años de edad, viste de uniforme militar (cabo), domiciliado en Abanto, procesado por supuesto delito, comprendido en la L. E. S.; comparecerá en el término de ocho días ante D. Máximo Cadaval Azumendi, Juez Instructor del Depósito de Concentración y de la Plaza.

Miranda de Ebro 8 de mayo de 1945.—El Juez Instructor, Máximo Cadaval Azumendi.

ANUNCIOS OFICIALES**Confederación Hidrográfica del Ebro****Jefatura de Aguas.****Concesiones de aguas públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota.

Nombre del peticionario: D. Juan Ibor Agustín.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: 1.000 (mil) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Ciudad de Ebro (Burgos).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de

la Confederación, Avenida del General Mola, número 26, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguno más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios con objeto de suscribir el acta de apertura que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primera mencionada.

Zaragoza 20 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

Alcaldía de Belorado.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán oídos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que reuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Belorado 16 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dis-

puesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Tardajos 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, San Pedro Samuel, Partido de la Sierra en Tobalina, Salas de Bureba, La Parte de Bureba, Abajas y Belbimbre.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**Agencia Ejecutiva de la zona de Aranda de Duero, pueblo de Gumiel de Hizán.**

D. Julián Moreno Pastor, Axiliario-Agente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Gumiel de Hizán instruyo expediente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda por el concepto de Urbana y año de 1930 y acumulados hasta el 1944 inclusive, contra los deudores que al final se detallan, en el cual, con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia: Visto el resultado ofrecido por las anteriores diligencias y no habiendo sido posible requerir de pago a los contribuyentes morosos que al pie se detallan, por no tener su domicilio en

el pueblo Gumiel de Hizán, no conocerse persona que les represente e ignoren su actual paradero, procede a tenedor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, emplazarles por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento del pueblo de Gumiel de Hizán, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente ejecutivo o bien señalen domicilio o representante, transcurrido este plazo sin que lo hayan realizado, se decretará la prosecución del expediente en re-velaría sin hacerles nuevos emplazamientos,

Los contribuyentes a que se refiere y las cantidades que cada uno adeuda por principal son los siguientes:

Número 882, Aureliano Merino Brogeras, adeuda 77'23 pesetas, 883, Emerita Alonso Gutiérrez, 51'53.

643, Miguel García Molero, 3'23. 881, Manuela Reyes Nogales, 58'14.

297, Toribio Ontoso González, 6'43.

290, Valentina Garces Soto, 67'36.

887, Valentín Nuño, 15'90.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gumiel de Hizán a 26 de abril 1945.—Julián Moreno Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES**F. URRACA****OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

8